

RESOLUCIÓN N°

0481 30 OCT. 2025

"Por medio de la cual se niega solicitud de nueva prórroga y se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción en la Quebrada Guaduas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, en desarrollo de la Autorización Temporal No 506436, otorgada por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No 210-5478 del 31 de agosto de 2022, presentada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 830094920-5"

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ANIBAL ENRIQUE QJEDA CARRIAZO identificado con la C.C. No 92.519.730, actuando en calidad de Representante Legal (Primer Suplente del Presidente) de KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 830094920-5, solicitó a Corpocesar Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción en la Quebrada Guaduas, jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, en desarrollo de la Autorización Temporal No 506436, otorgada por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No 210-5478 del 31 de agosto de 2022.

Que mediante Auto No 157 de fecha 16 de agosto de 2024 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico -Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. En fecha 19 y 20 de septiembre de 2024 se practicó la correspondiente diligencia de inspección al área del proyecto. Como producto de la diligencia inspectiva, se convocó a una reunión de requerimiento informativo, la cual fue desarrollada el día 4 de octubre del año en citas. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 4 de diciembre del año 2024.

Que mediante comunicación radicada en Ventanilla Única de Corpocesar bajo el No 13329 de fecha 14 de noviembre de 2024, encontrándose dentro del término para responder, la sociedad peticionaria solicitó "...suspensión hasta por seis (6) meses del término otorgado para dar cumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación complementaria realizados en la reunión llevada a cabo el 04 de octubre de 2024 en Oficinas de la Corporación Autónoma Regional del cesar – CORPOCESAR. La referida solicitud de suspensión hasta por seis (6) meses del referido término se realiza considerando que en el Proyecto se han presentado situaciones de orden público que han impedido el levantamiento de la información y documentación solicitada. Al respecto, recientemente, el nueve (9) de noviembre de 2024, en la vía que va de Ocaña a Convención, en el PR8+800 RN7001, en el sector denominado Las Chircas, a las 6:20 am, fue incinerado uno de los vehículos del Proyecto, tal y como se evidencia a continuación. (registro fotográfico)

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a la Corporación otorgar la suspensión hasta por seis (6) meses del término otorgado para la presentación de la información y documentación requerida con el objeto de continuar con el trámite de solicitud de Licencia Ambiental para las Autorizaciones Temporales No. 506436 con Resolución 210-5478 del 31/08/22 y Autorización Temporal 506438 con Resolución 210-5608 del 27/10/22", con Autos de Inicio No. 157 del 16/08/24 y 158 del 16/08/24...".

Que mediante Auto No 009 del 14 de febrero de 2025 se suspende el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 830094920-5, para el proyecto de explotación de materiales de construcción en la Quebrada Guaduas, jurisdicción del municipio de Rio de Oro - Cesar, en desarrollo de la Autorización Temporal No 506436, otorgada por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No 210-5478 del 31 de agosto de 2022.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

SINA

0481

30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0481 de 30 Octubre 2025 por medio de la cual se niega solicitud de nueva prórroga y se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción en la Quebrada Guaduas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, en desarrollo de la Autorización Temporal No 506436, otorgada por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No 210-5478 del 31 de agosto de 2022, presentada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 830094920-5.

2

Que la solicitud de suspensión se presentó el 14 de noviembre de 2024 y el plazo que poseía el usuario para responder los requerimientos se extendía hasta el 4 de diciembre del mismo año, lo cual determinaría un término a favor del usuario, de 20 días calendario. Es decir, el 14 de noviembre (fecha de la solicitud de suspensión), el usuario gozaba de 20 días calendario para responder. Bajo esa óptica se tiene lo siguiente: 1. El 14 de noviembre de 2024, el usuario solicitó suspensión por 6 meses, que irían hasta el 14 de mayo del año en curso. 2. A partir del 15 de mayo de 2025, queda levantada el período de suspensión y el usuario gozaría de un plazo improrrogable de 20 días calendario para aportar la información y documentación exigida en el acta de reunión de requerimiento informativo, desarrollada el 4 de octubre de 2024.

Que en el Auto supra-dicho, la Corporación fue clara al señalar que la suspensión del trámite administrativo ambiental se extendía hasta el día 14 de mayo de 2025. A partir del día 15 de mayo de 2025, quedaba levantada la suspensión del trámite y KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 830094920-5, contaba con plazo hasta el 3 de junio de 2025 para aportar la información y documentación complementaria exigida en el Acta de Reunión de requerimiento informativo, desarrollada el 4 de octubre de 2024.

Que en fecha 30 de mayo de 2025 por oficio con radicado No 06877 la peticionaria solicitó nueva prórroga para aportar lo requerido mediante Acta de Reunión de requerimiento informativo desarrollada el 4 de octubre de 2024.

Que a la luz de todo lo anotado, la Corporación ya había suspendido el plazo inicialmente concedido, el cual por mandato legal empezaba nuevamente el día 15 de mayo de 2025, por lo tanto, el usuario gozaría de un plazo improrrogable de 20 días calendario para aportar la información y documentación requerida, cuyo vencimiento fue el 3 de junio de 2025.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine la Corporación procedió conforme lo enseña la normativa vigente; es decir, requiriendo el aporte de información para que se allegase en el término máximo de un (1) mes. Adicionalmente a esto se le concedió la prórroga solicitada por un término igual al inicial y posteriormente mediante auto se ordenó la suspensión por seis (6) meses del trámite referenciado, garantizándole de esta forma el debido proceso. Por lo anteriormente citado no es factible conceder nueva prórroga, la normatividad es clara al instituir que la figura procedente en estos casos es la del desistimiento.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0481**30 OCT 2025**

de

Continuación Resolución No 0481 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se niega solicitud de nueva prórroga y se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción en la Quebrada Guaduas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, en desarrollo de la Autorización Temporal No 506436, otorgada por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No 210-5478 del 31 de agosto de 2022, presentada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 830094920-5.

3

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de nueva prórroga para aportar información y/o documentación complementaria y decretar el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción en la Quebrada Guaduas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, en desarrollo de la Autorización Temporal No 506436, otorgada por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No 210-5478 del 31 de agosto de 2022, presentada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 830094920-5, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 071-2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 830094920-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

30 OCT 2025

Dada en Valledupar, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA LORENA PÉREZ HOLGUÍN
DIRECTORA GENERAL (E)

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Revisó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 071-2024.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306